

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.142 · 2015

INTERÉS NACIONAL

Boletín Oficial, 19 de junio de 2015 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Interés Nacional

I NTERÉS NACIONAL

Ley 27142

Declárese de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo de la producción, comercialización e investigación de la stevia (Stevia Rebaudiana Bertoni).

El Senado y Cámara de Diputado de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo de la producción, comercialización e investigación de la stevia (Stevia Rebaudiana Bertoni).

ARTÍCULO 2°. Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia.

ARTÍCULO 3°. El Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia tendrá por objetivos:

a) Promover las características y beneficios de la stevia;

b) Asesorar en materia económica y tecnológica para mejorar y diversificar la producción a escala industrial y artesanal;

c) Promover la participación de pequeñas y medianas empresas y de entidades cooperativas en el desarrollo de emprendimientos productivos a través del empleo de stevia como materia prima;

d) Conservar la diversidad, genética original de la especie Stevia Rebaudiana Bertoni en los cultivares que difunda el programa;

e) Generar mayor valor agregado en el proceso de producción de la stevia con tecnología apropiada;

f) Asegurar un sistema de control de calidad;

g) Incluir los productos de la stevia en los planes nacionales alimentarios;

h) Difundir e informar a nivel institucional, al público en general y a los mercados nacionales e internacionales sobre los avances y desarrollos de la cadena de valor de stevia que se están cumplimentando en la República Argentina, por los distintos medios de difusión o a través de campañas organizadas al efecto;

i) Coordinar con las autoridades jurisdiccionales las normas y recomendaciones fitosanitarias y de bioseguridad que se requieran para el cuidado y seguridad de personas, de los ecosistemas y del medio ambiente con relación a estos cultivos;

j) Impulsar alianzas estratégicas con industrias agroalimentarias, fundaciones y otros, así también establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;

k) Desarrollar estrategias para la comercialización nacional e internacional para productores de stevia;

l) Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 4°. El Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia tendrá como responsable directo de la administración a un/a director/a, asistido por cinco áreas técnicas profesionales:

a) Biotecnología;

b) Tecnología agrícola;

c) Industrialización y comercialización;

d) Formación, capacitación y difusión;

e) Conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 5°. El Banco de la Nación Argentina otorgará líneas de crédito para el estímulo, la producción, el desarrollo, el fortalecimiento y la comercialización del cultivo de stevia a los productores que cumplan con los recaudos exigidos por las normas bancarias. Estos créditos se otorgarán bajo las condiciones y las modalidades de la línea más favorable vigente al momento de otorgarse la asistencia crediticia.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias requeridas para el financiamiento del Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia que se adicionarán al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo el programa podrá, mediante la firma de convenios de cooperación, recibir donaciones, subsidios y fondos especiales provenientes tanto de instituciones nacionales y provinciales, sean públicas o privadas, como de organismos internacionales.

ARTÍCULO 7°. Invítase a las provincias apropiadas para la producción de stevia a dictar medidas de promoción similares a las de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Interés Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).